

**EXPTE. N.º: DL 1891/2019/JAAL.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA EN ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (2014-2020).**

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a solicitar informe preceptivo a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

A continuación se procede a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas.

**1.- UNIDAD DE GÉNERO.**

Con fecha 1 de julio de 2019 se recibe en esta Dirección General el Informe de observaciones al Informe de impacto de género del proyecto normativo citado en el encabezamiento. La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible entiende al respecto que no se puede hacer una valoración global sobre la pertinencia de género de la norma, considerando más correcto hacer un estudio individualizado de cada una de las líneas de subvenciones que establece el proyecto de norma. Así, la Unidad de Género de esta Consejería muestra su conformidad respecto a la pertinencia de género solo *para la línea “a) Ayudas a jóvenes para la creación de empresas para el ejercicio de la actividad pesquera”*, ya que tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, afecta al acceso de los recursos e influye en la modificación de los roles de género. El resto de las líneas se entiende que no son pertinentes al análisis de género, al no tener incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género.”

En cuanto a las desigualdades identificadas, considera que *la Dirección General ha incluido en el informe de impacto de género del proyecto normativo indicadores que muestran la situación y, en su caso, las desigualdades de partida entre mujeres y hombres en el sector.*

En cuanto a la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos del proyecto normativo, la Unidad de Género de esta Consejería entiende que, *teniendo en cuenta la masculinización del sector pesquero, el centro directivo ha incluido correctamente el principio de igualdad como objetivo en el preámbulo del proyecto normativo.*



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN			

Centrándose en la medidas incorporadas para garantizar la igualdad, la Unidad de Género indica que *el proyecto de norma incorpora, en la mencionada línea a), medidas de cara a reducir las desigualdades detectadas en el Informe de Impacto de género entre hombres y mujeres. Así, entre los criterios específicos de valoración, se establece una medida de discriminación positiva hacia las mujeres, al otorgar 10 puntos si la persona solicitante es mujer o en el caso de agrupación de jóvenes pescadores, que al menos el 50 % sean mujeres.*

En cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista, la Unidad de Igualdad de Género sugiere una *revisión del texto para evitar expresiones tales como “los pescadores”, “el beneficiario”, “el representado”, “el interesado”, “los solicitantes”, etc.*

Por último, con fecha 22 de julio de 2019 se ha remitido al Instituto de la Mujer el Informe de evaluación de impacto por razón de género, las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería y el borrador inicial del proyecto de orden.

**2.- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.**

Con fecha de 2 de agosto de 2019 se recibe el informe de la Dirección General de Presupuestos, valorando la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación, que dice lo siguiente:

*- Respecto de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, [...] si se realizara la convocatoria 2019 de estas ayudas, en el Fondo G1312149G6 no contaría con crédito suficiente en el Presupuesto de 2019 para realizar la contracción del gasto que se generaría en las anualidades futuras 2020 y 2021, según los créditos consignados en estos Fondos, de acuerdo con la programación financiera aprobada por Fondos Europeos para la Ley de Presupuestos de 2019. No obstante, en la memoria económica que acompaña a este expediente indican que, los créditos destinados a la concesión de las ayudas reguladas en la orden que nos ocupa, en el Marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) 2014-2020, son los de la propuesta de reprogramación solicitada con fecha 14 de mayo que asciende a 3.000.000 euros, a repartir entre los ejercicios 2020 y 2021.*

*- Respecto al borrador del Anteproyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2020, [...] en este momento no cuenta tampoco con dotación suficiente para atender el gasto previsto dentro de los créditos consignados en los Fondos en el ejercicio 2020, y en las anualidades futuras, de acuerdo con la programación financiera aprobada por Fondos Europeos, en las Operaciones G1312149G6 y G1411154G6. A éste respecto se indica que la cobertura del coste deberá ser contemplada dentro de los créditos consignados en los anteproyectos de presupuestos que se elaboren para cada uno de los ejercicios, en el marco de las envolventes económicas que les sean asignadas, según la programación financiera de Fondos Europeos y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las correspondientes Leyes de Presupuestos para esta Sección Presupuestaria.*

En atención a lo expuesto, desde esta Dirección General se indica lo siguiente:

Que el informe de la Dirección General de Presupuestos es de 30 de julio de 2019, por lo que los



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN			

créditos de la envolvente para 2020 en el programa 71P, para las diferentes líneas de ayudas reguladas en la Orden que se tramita han variado respecto a lo programado en junio, quedando la envolvente de la siguiente manera:

Fondo	Línea ayuda	2020	2021	2022	2023
G1411154G6	Sustitución motores	100.000,00 €	290.000,00 €	290.000,00 €	275.580,00 €
G1312149G6	Puertos Pesqueros	1.189.820,00 €	2.747.364,00 €	1.969.145,00 €	646.364,00 €
G1312143G6	Jóvenes pescadores	200.000,00 €	130.000,00 €	146.115,00 €	88.885,00 €
G1312144G6	Salud y Seguridad	250.000,00 €	400.000,00 €	400.000,00 €	300.000,00 €
G1312148G6	Valor añadido	150.000,00 €	570.302,00 €	550.000,00 €	700.000,00 €
G1411153G6	Eficiencia energética	300.000,00 €	400.000,00 €	321.587,00 €	0,00 €
G1612115G6	Inversiones en Puertos pesqueros	100.000,00 €	300.000,00 €	0,00 €	0,00 €
G1612112G6	Limitación del impacto de la pesca	100.000,00 €	121.000,00 €	100.000,00 €	0,00 €

Respecto a la convocatoria de ayudas realizada en 2019 del fondo G1411154G6, solo se habían comprometido ayudas para la sustitución de motores de dos barcos, por importe conjunto de 21.186 €, si bien los beneficiarios han renunciado a estas ayudas, razón por la cual no hay documentos contables a traspasar a 2020, quedando el crédito de la envolvente disponible para nueva convocatoria.

Respecto a la convocatoria de ayudas realizada en 2019 del fondo G1312149G6, al tratarse de proyectos presentados por entidades publicas que están sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el importe de la mayoría de las inversiones de la convocatoria de 2019 se están reduciendo una vez están siendo adjudicadas estas.

Al no tener credito suficiente para traspasar de una vez todos los documentos, estamos priorizando estos por los pagos presentados y por las minoraciones que se producen por las adjudicaciones de contratos. Asimismo, se están solicitando prórrogas de ejecucion por lo que parte de los traspasos pendientes se van a solicitar para la anualidad 2021.

Con fecha 14 de febrero de 2020, se ha solicitado una modificacion presupuestaria al Servicio de Presupuesto con el fin de pasar todo el credito de las anualidades 2022 y 2023 al 2021. La situacion en este momento es la siguiente:



G1312149G6	74200	TOTAL TRASPASOS	CREDITO INICIAL 2020	INCREMENTOS AL CREDITO INICIAL	TRASPASOS 2020	CREDITO DISPONIBLE 2020	CREDITO INICIAL 2021	TRASPASOS 2021	CREDITO DISPONIBLE 2021	CREDITO DISPONIBLE 2022	CREDITO DISPONIBLE 2023
Ptos pesq/desemblonj /fond.Inv infraest	2016000376		1.189.820,00				2.747.364,00	0,00		1.969.145,00	646.364,00
TRASPASOS SOLICITADOS		1.206.986,73			1.148.856,16		2.747.365,00	58.130,57			
REAJUSTE DE LOS TRASPASADOS					-231.537,35		2.747.366,00	231.537,35			
TRASPASOS PENDIENTES		946.893,07			516.690,20		2.747.367,00	430.202,87			
A/ CONVOCATORIA 2019											
ANULACIONES D Y A CONVOCATORIA		240.208,91		169,03							
MINORACIONES POR ADJUDICACIONES DE C. 2019				932.052,26							
<b>TOTALES</b>		<b>2.394.088,71</b>	<b>1.189.820,00</b>	<b>932.221,29</b>	<b>1.434.009,01</b>	<b>688.032,28</b>	<b>5.494.729,00</b>	<b>719.870,79</b>	<b>4.774.858,21</b>	<b>1.969.145,00</b>	<b>646.364,00</b>

Por lo que finalmente el credito en esta línea una vez acabado el proceso de traspaso, modificaciones presupuestarias y reajuste de anualidades sería el siguiente:

2020	2021	
688.032,28	4.643.002,21	<b>5.331.034,49</b>

Respecto a la convocatoria de ayudas realizada en 2019 del fondo G1312144G6, se han aprobado dos ayudas por un importe total de 70.750 €.

Respecto a la convocatoria de ayudas realizada en 2019 del fondo G1312148G6, esta se ha resuelto pero ninguna solicitud presentada ha resultado favorable.

Respecto a la convocatoria de ayudas realizada en 2019 del fondo G1411153G6, esta se ha resuelto por un importe de ayudas de 143.548,13 €. Los documentos a traspasar a 2020 relativos a las ayudas para inversiones a bordo destinadas a la Mejora de la Eficiencia Energética y Mitigación del Cambio Climático (fondo G1411153G6) suman un total de 629.959,50 €, mientras que el crédito inicial en esta partida en 2020 es de 300.000 €. Teniendo en 2019 un crédito de 788.955 € en esta línea de ayudas, unos compromisos de 679.271,51€ y una inejecución de 713.191,12€, se hace imposible hacer frente a los traspasos en 2020 con un crédito de 300.000 €, contando además en el Plan Financiero aprobado con créditos suficientes. Por esta razón con fecha 12 de febrero de 2020 se ha solicitado una modificación presupuestaria que está siendo tramitada por la Secretaría General Técnica para poder traspasar los documentos (este documento se acompaña al presente informe).

Respecto al fondo G1612112G6, no se ha realizado convocatoria en 2019.

### 3.- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 18 de julio de 2019 se recibe informe preceptivo emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizado el proyecto normativo, la Intervención General de la Junta de Andalucía realiza las siguientes consideraciones:



- **Adecuación del crédito.** Al respecto, entiende que las subvenciones previstas en este proyecto de orden, incluidas entre las medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca correspondientes a la Prioridad 1 “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento” del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al fondo Europeo Marítimo y de Pesca, están condicionadas a la dotación presupuestaria anual destinada a las medidas de los artículos 31, 32, 38, 41.1, 42.1, 43.1 y 43.2 del reglamento europeo antes citado.
- En cuanto a la **competencia del órgano que deba conceder las subvenciones, aprobar el gasto y proponer el pago**, considera que es correcta la competencia recogida en el proyecto normativo.
- En relación con la **modificación de la resolución de concesión, la forma y secuencia del pago, la forma y plazo de justificación de la realización de la actividad o inversión subvencionada**, entiende que se recogen adecuadamente en los artículos 17, 18, 19 y 22 del proyecto normativo.

Por otro lado, realiza las siguientes observaciones:

- a) En el preámbulo del proyecto de Orden se hace referencia a la necesidad de modificar la estructura de la redacción de las bases reguladoras establecidas en la Orden de 14 de noviembre de 2016 que ahora se deroga. En el nuevo texto se dice que ésta se ajusta a la orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sólo en lo referente a los formularios, pero trasladando la información contenida en los cuadros resumen a un formato de texto articulado en su totalidad, en aras a una mejor comprensión de su contenido por parte de las personas interesadas. En la nueva regulación que se propone, se establece que la documentación general justificativa de los datos consignados en la solicitud de la ayuda se presente junto a esta y no junto al Anexo II, en el trámite posterior de las alegaciones y/o reformulación que se presenta tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución. La relevancia del cambio referido debería destacarse también, por su importancia en el Preámbulo de la nueva orden.

La Orden que se tramita exige la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud junto a la misma y no junto al anexo II, y esa modificación respecto a la Orden de 5 de octubre de 2015 es tan significativo que debe aparecer en el preámbulo de la Orden. **Se acepta** esta observación.

- b) En la memoria económica aportada junto al proyecto de orden se indica que esta se desarrollará, entre otras, a través de la medida 1.1.2. “Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de las especies”, pero dicha medida no está contemplada como “Medida GIRO” en el cuadro que figura en la memoria económica en el apartado 2 “Evaluación económica”, ni tiene reflejo en el “ANEXO III. GASTOS DE CAPITAL” como concepto presupuestario.

A dicha observación ya se contestó en su día, argumentando que se trató de un error y se realizó la corrección oportuna.

**4.- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE LA**



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN			

**PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Con fecha 9 de julio de 2019 se remite el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante, SGAP), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como en el artículo 4.2.c) del reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo (en adelante, RPCS).

El informe emitido por la SGAP se divide en dos bloques diferenciados, por una parte hace consideraciones de carácter general, y de otra, consideraciones de carácter particular, según sea su incidencia en el texto articulado del proyecto normativo.

Centrándonos en las **consideraciones de carácter general**, en primer lugar, la SGAP hace una serie de observaciones sobre la **separación de las bases reguladoras tipo**. Al respecto, comienza diciendo que el proyecto que se somete a informe sustituirá a la Orden de 14 de noviembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), que se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015. En el preámbulo del proyecto normativo se motiva este cambio aduciendo que *“La experiencia en la tramitación de las ayudas amparadas en la referida Orden de 14 de noviembre de 2016 demuestra la necesidad de modificar la estructura de la misma en aras a una mejor comprensión de su contenido por parte de las personas interesadas. Es por ello que las presentes bases reguladoras se ajustan a la Orden de 5 octubre de 2015 en lo referente a los formularios tipo, adoptando la estructura de texto articulado en su totalidad, incluyendo la información contenida en los cuadros resumen como parte integrante de dicho articulado”*. Sin embargo, el proyecto va más allá de la mera traslación del texto articulado de las bases reguladoras tipo, incorporando cambios que suponen la imposición de cargas administrativas a las personas solicitantes, como el establecimiento de la obligación de aportar la totalidad de los documentos junto con la solicitud sin motivación de lo dispuesto en el artículo 23.3 del RPCS. Entiende la SGPA que esta única medida ya imposibilitaría acogerse a las bases reguladoras tipo en virtud de las limitaciones establecidas en el último párrafo del artículo 4.2 del RPCS.

**Se acepta.** En efecto, uno de los motivos que han llevado a sustituir a la Orden de 14 de noviembre de 2016, en aras a una mayor celeridad procedimental, es la que las personas solicitantes aporten junto con la solicitud toda la documentación general justificativa de los datos consignados en la solicitud de ayuda se, eliminándose el formulario Anexo II. Esta circunstancia hace que la nueva orden de bases reguladoras no se pueda adecuar en su formato y contenido a las bases y formularios tipo aprobados por la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Por tanto, este Órgano Directivo ha pasado a corregir el preámbulo de la norma en el sentido expuesto, recogiendo lo siguiente:

*Estas ayudas comunitarias fueron desarrolladas por la Orden de 14 de noviembre de*



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN			



*2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020). Esta Orden de 14 de noviembre de 2016 se ajustaba a las bases tipo reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, la experiencia en la tramitación de estas ayudas comunitarias ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer unas nuevas bases reguladoras que permitan una mejor comprensión de su contenido, tanto de los requisitos, como de los criterios de valoración y de las obligaciones establecidas por parte de las personas interesadas, al tiempo que permitan lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento administrativo de concesión. Al respecto, y como importante novedad, se regula que toda la documentación general justificativa de los datos consignados en la solicitud de ayuda se presente de manera conjunta junto a ésta, eliminándose el formulario Anexo II, cuya presentación se realizaba en el posterior trámite de audiencia. Por lo tanto, estas nuevas bases reguladoras no se adecuan en su formato y contenido a las bases y formularios tipo aprobados por la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.*

Los cambios expuestos, se han valorado adecuadamente en el Informe de evaluación de cargas administrativas que complementa a la memoria Justificativa que forma parte del expediente de inicio de este proyecto normativo.

En segundo lugar, teniendo en cuenta el **complejo sistema de aplicación progresiva de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que el proyecto normativo regula un procedimiento que tiene vocación de permanencia en el tiempo y que su entrada en vigor se producirá antes de que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, despliegue plenamente su eficacia el 2 de octubre de 2020, entiende la SGAP que su régimen jurídico vigente hasta ese momento debería figurar en una disposición transitoria. Todo ello, sin olvidar, en materia de subvenciones, lo previsto en el artículo 3 del RCPS.

**Se acepta.** Al respecto, el contenido del segundo borrador del proyecto normativo se ha adaptado en lo procedente al contenido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor, prevista para el día 31 de marzo de 2020, se producirá con anterioridad a la entrada en vigor de este proyecto normativo de orden de bases reguladoras.

Por otro lado, para que el artículo 3 del RCPS tenga plena virtualidad en el procedimiento de concesión de subvenciones recogido en el presente proyecto, se incluye la siguiente disposición transitoria única:

*Disposición transitoria única. Sede electrónica.*

*De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que*



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN			

*tenga lugar la creación de la sede electrónica de esta Consejería, la prestación del servicio previsto en el artículo 3.3 de dicho Reglamento, así como las publicaciones de actos administrativos que el mismo prevé tengan lugar en las sedes electrónicas, serán realizadas a través de la página web de la Consejería competente en pesca y acuicultura.*

Centrándonos en las **consideraciones particulares**, la SGAP plantea las siguientes consideraciones:

En el **artículo 4.4** se aprecia errata en este apartado, pues el encabezamiento “*Personas o entidades beneficiarias. Requisitos generales*” no guarda relación con la subdivisión en párrafos, que se corresponde con una relación de supuestos de imposibilidad para obtener la condición de persona beneficiaria.

**Se acepta.** Se mejora la redacción del artículo, que pasa a tener cinco apartados, regulándose en el último las circunstancias por las que no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

En el **artículo 4.4.j)**, recuerda la SGAP las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

**Se acepta.** El apartado 4.4.j) pasa a ser el nuevo apartado 4.5.j) del segundo borrador del proyecto normativo, con el siguiente contenido:

*j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo establecido en el artículo 13.2 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Tampoco podrán acceder a este tipo de ayudas si ha sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley.*

En el **artículo 7.4** se echa en falta la reproducción de las reglas a las que debe someterse la fijación y utilización de una dotación presupuestaria adicional establecida en el artículo 10.d) del RPCS, o remisión a este precepto.

**Se acepta.** Se modifica el artículo 7.4 del segundo borrador del proyecto normativo, que pasa a tener el siguiente contenido:

*Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estará sometida a las reglas establecidas por el artículo 10.d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*

En el **artículo 9.3** en relación a la publicidad, de conformidad con el artículo 119.1



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN			



del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP) deberá tenerse en cuenta el contenido de carácter básico del artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

**Se acepta.** Se modifica el artículo 9.3 del segundo borrador, que pasa a tener el siguiente contenido:

*La persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible convocará las subvenciones establecidas en esta Orden. La convocatoria de las subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el mismo número del diario se publicará un extracto de la convocatoria.*

En el **artículo 10**, conforme establece el artículo 119.1.b) de la LGHPJA, deberá establecerse el plazo de presentación de solicitudes, bien de manera expresa en las bases, bien mediante una indicación de que el plazo se establecerá en la convocatoria, como permite el artículo 14.c) del RPCS. Ante la falta de fijación del plazo, resulta incongruente la manifestación del apartado 8.a) de este artículo. Por otra parte, se aprecia errata en la numeración de los apartados.

**Se acepta** la observación y se introduce un nuevo apartado 3. en el que se establece que *el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, siendo inadmitidas aquellas presentadas fuera de plazo.* Asimismo, se corrige la numeración de los apartados de este artículo 10.

En el **artículo 10.5** (artículo 10.6 del segundo borrador del proyecto normativo) en relación con la exigencia de aportación de documentación, la SGPA la valora negativamente al considerar que dicha manera de proceder supone la imposición de mayores cargas al administrado.

**No se acepta.** Se entiende por este Órgano Directivo, que la solicitud junto con la solicitud de ayuda de la documentación acreditativa de los datos consignados en la misma, permite una mayor celeridad a la hora de tramitar y resolver las solicitudes de ayudas presentadas, de tal manera que se lleguen a cumplir el plazo de seis meses fijado para la resolución y notificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones.

En el **artículo 10.6** (artículo 10.7 del segundo borrador del proyecto normativo) deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Se acepta la observación** y se modifica el contenido de dicho apartado, que pasa a ser el siguiente:

*La persona o entidad solicitante tiene derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. En tal caso, la persona o entidad solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación.*



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN			

En relación con el **artículo 11**, entiende la SGAP que puesto que este artículo está regulando la documentación que ha de presentarse junto con la solicitud, resulta incongruente que se haga mención “a las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes” que hubieran sido obligadas de haberse establecido la presentación de la documentación en el trámite de audiencia, como dispone el artículo 26 del RCPS.

En el artículo 11, **apartado d)**, en relación a la consulta de datos por parte de la Administración, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, el segundo párrafo de este apartado parece no cuadrar relación con el primero, al regular la consulta de datos del interesado y no del representante legal.

En el artículo 11, **apartado e)**, dada la vocación de permanencia del proyecto, deberá sustituirse las menciones a una Consejería concreta por una denominación genérica referida a la competencia. También deberá actualizarse la URL que se reproduce en el texto.

Se aceptan las tres observaciones y se cambia el título y la redacción del artículo 1. No obstante, la referencia al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, queda recogida en el artículo 10.6 del segundo borrador. El título y el contenido del artículo pasa a ser el siguiente:

**Artículo 11. Documentación a presentar junto con el formulario de solicitudes.**

*1. Documentación de carácter general:*

- a) Cuando se trate de persona física: copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjeros (NIE).*
- b) Cuando se trate de persona jurídica: copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) y de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad así como de modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.*
- c) Cuando se trate de una agrupación de personas de las identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF), de la escritura de constitución de la misma y de los Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjeros (NIE) de cada uno de sus miembros.*
- d) En caso de existir representante legal: copia del poder suficiente a efectos de representación y copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que haya prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Si el representado es una persona jurídica, el apoderamiento deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que sea un apoderamiento especial para un acto concreto, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- e) Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta en la que desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.*
- f) En aplicación de lo dispuesto por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar*



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN			

*como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.*

*2. La documentación específica a presentar junto al Formulario anexo I de solicitud será la indicada expresamente en cada línea de ayuda.*

En relación con el **artículo 12**, apartados 1 y 2, la SGAP se remite a lo manifestado en su consideración de carácter general segunda. Por otro lado, en relación con la remisión que se realiza el apartado 2 al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debería desarrollarse en cuanto a las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todo caso o, que conforme al apartado 3 del referido artículo 14, puedan resultar obligadas por así establecerlo una norma reglamentaria.

**Se acepta** y se modifica el contenido de dicho artículo, que pasa a ser el siguiente:

*1. Las personas o entidades que conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, deberán presentar sus solicitudes y escritos en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, regulado en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.*

*2. Las personas o entidades que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus solicitudes y escritos, además de en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en los lugares y registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82.4 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

*3. Para relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos la persona o entidad interesada deberá disponer de un sistema de identificación y de firma que permita garantizar su identidad y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

En el **artículo 13.1** se establece que existirán dos tipos de órganos instructores. Para los proyectos que correspondan a una sola provincia, instruirán las Delegaciones Territoriales junto con los Servicios correspondientes de la Dirección General. Debería delimitarse las funciones de instrucción que corresponden ejercer a los órganos territoriales respecto del órgano central. Por otro lado, se indica que la Dirección General será órgano instructor para aquellas solicitudes que afecten a más de una provincia, sin embargo, la Dirección General no es mencionada en ninguna de las actuaciones de instrucción que se desarrollan en este artículo, por lo que deberá precisarse su intervención en cada caso.

En atención a las observaciones planteadas por las SGAP y **en relación con la delimitación de funciones de instrucción que corresponden a los órganos territoriales respecto del órgano**



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN			

**central, no se acepta**, pues las funciones que corresponde a cada órgano se delimita adecuadamente en los apartados siguientes del referido artículo 13.

**En relación con la intervención que deba corresponder a la Dirección General en cada caso, se acepta** y se corrige el apartado 1 del artículo 13, que queda como sigue:

*1. La instrucción de los procedimientos de ayuda regulados en la presente Orden corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como al Servicio correspondiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación y comprobación de las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de las ayudas por las personas o entidades solicitantes. Cuando se trate de proyectos que impliquen más de una provincia, la instrucción de los procedimientos se centralizará en el referido Servicio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las comprobaciones y certificaciones que haya de emitir la Delegación Territorial por razón de la ubicación de las inversiones.*

En el **artículo 13.4** entiende la SGAP que habría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

**Se acepta** y se modifica el contenido de este apartado 4, que pasa a ser el siguiente:

*4. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará compuesta por tres funcionarios adscritos a la Dirección General de Pesca y Acuicultura y presidida por la persona titular de la Subdirección de Pesca y Acuicultura o por la persona en quien esta delegue. La comisión de valoración ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en la composición de la Comisión de Valoración deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, siempre que sea posible.*

En el **artículo 14.1.d)** entiende la SGAP que debería completarse conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1.a) y f) del RPCS con la expresión del inicio del cómputo de los plazos de ejecución y de justificación.

**No se acepta.** En la correspondiente resolución de concesión se indicará de manera individualizada para cada beneficiario y plazo de ejecución y justificación de la operación subvencionada, con indicación del inicio y fin del plazo en cada caso. No obstante, se completa el contenido de dicha letra d), que queda como sigue:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN			

*d) El plazo y la forma de ejecución y justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.*

En el **artículo 17.3** entiende la SGAP que en relación con la posibilidad de modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan indicar en este precepto algunos aspectos como los siguientes:

- a) Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectaría a su importe, a la forma de pago o a otros aspectos).
- b) Alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar afectados por la modificación, criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, cómo se distribuiría entre los mismos.
- c) Límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución de concesión.
- d) Aclarar en qué medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la subvención.

**No se acepta.** Este Órgano Directivo desconoce cuáles son los referidos parámetros.

En el **artículo 17.5** (artículo 17.6 del segundo borrador del proyecto normativo) se echa en falta la remisión al último párrafo del artículo 32.4 del RPCS en el que se establece que el órgano competente notificará a la persona interesada la adopción del inicio del procedimiento o, en caso contrario, los motivos de denegación.

**Se acepta** y se modifica el apartado en el sentido expuesto:

*6. El escrito por el que el beneficiario inste la modificación de la Resolución de ayudas deberá estar suficientemente justificado en cualquier caso, presentándose con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido si lo que solicita es la ampliación de este plazo.*

*En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.*

En el **artículo 17.7** (artículo 17.5 del segundo borrador del proyecto normativo) deberá indicarse el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, o bien incorporar remisión al artículo 32.5 del RCPS.

Se acepta y se modifica su contenido, que pasa a ser el siguiente:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN			

*7. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.*

En el **artículo 18** entiende la SGAP que, conforme dispone el artículo 21.2 del RCPS, deberá indicarse que la justificación comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

**Se acepta** y se corrige el apartado 1 del artículo 18, que pasará a tener el siguiente contenido:

*1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en la resolución de concesión de la subvención.*

En el **artículo 19.5**, su contenido es reiterativo con el del artículo 18.5.

**Se acepta** y se corrige, eliminándose del contenido del artículo 18 del segundo borrador del proyecto normativo.

En el **artículo 20.1.d)**, la SGAP entiende en relación con la presentación de la comunicación de obtención de otras ayudas o ingresos, que esta deberá completarse con el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Se acepta** y se corrige el referido apartado d) en el sentido expuesto, quedando su contenido como sigue:

*d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*

En el **artículo 39.2** se aprecia errata en la identificación de la subvención.

**Se acepta** y se corrige.

En el **artículo 40.a)**, su contenido es incompleto.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN			



**Se acepta** y se modifica el artículo incluyendo al inicio del mismo la expresión *“serán subvencionables las inversiones:”*.

El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/04/2020	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN			